



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., _____

02 DIC 2020

Radicado: No. 110013103003202000030500

Clase de proceso: DIVISORIO

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82 y 406 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 739776 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., por **JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE, ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVARRETE y LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NAVARRETE**, en su calidad de herederos determinados de la señora **CARMEN ELISA NAVARRETE VIUDA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** contra **AMPARO RODRÍGUEZ NAVARRETE, EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE, ÁLVARO RODRÍGUEZ NAVARRETE y RICARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE** como herederos determinados de la señora **CARMEN ELISA NAVARRETE VIUDA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo III del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio, conforme lo dispuesto en el artículo 409 *ibídem*. Por secretaría ofíciase.

SEXTO: De conformidad con lo descrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y copia de escritura pública No. 5563 en que se fundamentan las pretensiones de la demanda que antecede se admite la misma en los precisos términos descritos en numeral primero del presente proveído, esto es contra los herederos determinados descritos en aquella documental y no como se requirió además respecto de herederos indeterminados de la señora **CARMEN ELISA NAVARRETE VIUDA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** como se deprecó, en cuanto tal como lo dispone el artículo 406 la demanda debe dirigirse contra los demás comuneros.

En todo caso, de acreditarse la existencia de otros comuneros con el respetivo título y modo actualizado, pro parte del extremo actor, se procederá a integrar el contradictorio según corresponda.

SEPTIMO: Reconocer al profesional del derecho ROLFY FORERO CUADRADO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº <u>67</u>, hoy <u>03 DIC</u> 2020</p> <p>AMANDA RUTH GALINAS CELIS Secretaria</p>
--